

1878, y cuyo art. 7.º determina que «continuarán expidiéndose pasaportes á los que los soliciten para viajar por los Estados donde no se hallen suprimidos»:

Y considerando por consiguiente que, sin perjuicio de la regla general, subsiste la excepción respecto á las naciones que, como Rusia y Turquía exigen á cuantos por ellas viajan los expresados documentos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar, como ampliación de la Real orden de 7 del corriente mes, que ínterin no se establezca otra cosa en los respectivos convenios internacionales puedan continuar expidiéndose pasaportes á los que lo soliciten para viajar por los países donde sea necesario tal requisito.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1889. —RUIZ Y CARDEPÓN.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en providencias dictadas por este Gobierno con fecha 13 del actual, han sido admitidas las renunciaciones presentadas por D. Gregorio Garay y Andicoechéa, vecino de Abanto y Ciérvana, de las minas de plomo argentífero denominadas *Luisa*, *Chomin* y *Julia*, sitas en término de Mansilla de la Sierra, parajes que llaman Tibazuelos, Bustillo y El Hoyo.

Logroño 24 de Agosto de 1891. —Manuel Camacho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
LOGROÑO

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual los mozos Conrado Moreno y Pereda, Victoriano Barragán y Pérez y José Palacio (expósito), números 45, 70 y 114 del alistamiento respectivamente, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 17 del corriente mes, los declaró prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionase su captura y conducción, después de examinar los expedientes instruidos al efecto y de oír el dictamen del Sr. Procurador Síndico.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 19 de Agosto de 1891. —El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA

Desde el día 15 al 30 de Septiembre próximo, queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 15 de Agosto de 1891. —El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.—V.º B.º El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.

Instituto de 2.ª enseñanza

DE
LOGROÑO.

SECRETARÍA.

El día 1.º de Septiembre próximo dará principio en este estable-

cimiento la matrícula ordinaria para el curso académico de 1891-92 y terminará el día 30 del mismo mes: los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo desde el 1.º al 30 de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez sufrirán examen de 1.ª enseñanza, á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil.

Los alumnos no examinados en el mes de Junio, los suspensos y no admitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

Ingreso: 15, 16, 17, 29 y 30.

Latín y Castellano (primer curso) y Geografía, 18 y 19.

Latín y Castellano (segundo curso) é Historia de España, 23 y 24.

Psicología é Historia Universal, 25 y 26.

Retórica y Poética, 26 y 28.

Aritmética y Algebra, 18 y 19.

Geometría y Trigonometría, 19.

Física y Química, Historia Natural y Agricultura, 23.

Francés (primero y segundo curso), 28.

Los exámenes libres, en los días 29 y 30.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 14 de Agosto de 1891.

—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.

Escuela de Artes y Oficios

DE
LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial para el curso de 1891-92, para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta escuela.

Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el art. 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores, á juicio de sus profesores.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre, á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen, que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1891 á 1892 y repartición de premios,

tendrá lugar el 1.º de Octubre, comenzando las clases al día siguiente. Logroño 20 de Agosto de 1891. —El Director, Zacarías Zorzano.

ANUNCIOS OFICIALES

El pueblo de Zenzano ha dispuesto establecer una plaza de Ministrante con residencia fija, por no convenirle continuar con asistencia de apelación. Consistirá la retribución del agraciado en 50 fanegas de trigo, que serán satisfechas en el mes de Septiembre de cada uno de los años porque se estipule el compromiso.

Los que deseen obtener dicha plaza pueden solicitarla por conducto de esta Alcaldía ántes del 8 de Septiembre próximo, y presentarse á estipular con los vecinos las condiciones del contrato.

Zenzano 20 de Agosto de 1891.—Antonio Caro.

Anuncios particulares.

Tártaros de orujo,
alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

JULIAN MURO,
fabricante de alcoholes,
LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

12—X

Colegio de San Luis Gonzaga.

ESTABLECIDO EN BURGOS

bajo la dirección del

ILMO. SR. D. FÉLIX MARTÍNEZ IZARRA.

Este colegio, que tan excelentes resultados ha obtenido en los quince años que cuenta de existencia, admite para el curso próximo de 1891-92 alumnos internos, medio pensionistas y externos.

La pensión que han de pagar los alumnos internos por la manutención, enseñanza, etc., será de 550 pesetas, pagadas en tres trimestres adelantados.

Profesores adornados con títulos en las Facultades de Letras y Ciencias, gabinetes de Física é Historia Natural, buenas condiciones higiénicas, alimentación sana y abundante, son las mejores garantías que se pueden ofrecer á los padres de familia.

Se remiten reglamentos á quien los solicite.

IMPRESA PROVINCIAL.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

SEGUNDA SECCION.

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 12 de Junio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL número 179 correspondiente al día 19 de Agosto de 1891.

(Continuación.)

NOMBRES DE LOS		GANADOS	TASACION	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES					
		ESPECIE	NÚMERO			
					Puestas	
Ledesma	Dehesa boyal.	Lanar Cabrió	600 140	150 280	Para el ganado lanar, todo año forestal. Para el ganado cabrió, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.	A cotadas todas las partidas aprovechadas por roza más las de las Arias.
Manjarrés	Soto y Valle.	Vacuno Cabrió Vacuno Mayor	560 30 10 40	90 80 30 80	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre. Para el de cerda, tiempo de montanera.	A cotado el término Blason del Soto, limitado por N., senda de Arenzana; E., Cerrito de las Rozas; S., y O., río Yalde.
Mansilla	Aranguencia.	Cerda Lanar Cabrió Cerde	160 300 200 30	860 75 200 30		A cotada la solana del Chinchorra, limitada por N., Campo del Horeajo; E., barranco del Chinchorra; S., Las Gavias, y O., Cerro del Cestil.
Idem	Dehesa de Arriba.	Lanar Cabrió Vacuno Mayor Cerde Lanar Cabrió	200 200 50 80 50 40 200	100 50 120 50 40 200		A cotado el barranco de Pajaido, limitado por N., con campo del Pajaido; E., cerro del Rodriguillo; S., el camino, y O., cerro de la Vacariza.
Idem	Las Frentes.	Vacuno Mayor Cerde Lanar Cabrió	100 50 50 500 100	200 50 50 160 200		A cotado el término Las Carboneras, limitado por N. y E., con la Dehesilla; S., Entrepeñas, y O., Collado de las Mulas.
Pedroso	San Cristóbal y Serradero.	Vacuno Mayor Cerde Lanar Cabrió	20 30 60 500 100	60 30 180 70 100		A cotada la partida Fuente Morquilo.
Idem	Susana y Mohosa.	Vacuno Mayor Lanar Cabrió	30 20 2600 100	30 20 750 200		A cotadas todas las superficies aprovechadas por roza desde el año 1881.
San Millán y Comuneros.	San Lorenzo, Castillo y Garganta.	Vacuno Cerde Lanar Cabrió	80 40 600 250	80 120 75 500		A cotadas las partidas denominadas La Zarzosa, ladera de la Horcajada, El Riscal y las superficies aprovechadas por roza.
Santa Coloma.	Fuente Dehesillos y Montero.	Vacuno Cerde Lanar Cabrió	60 40 150 20	120 120 50 40		A cotados los términos El chorradero, La Güente y Matarrón, aprovechados por roza y las partidas incendiadas en los sitios canto grande y la Cerrada.
Ventosa.	Barranco Hayedo.	Vacuno Cerde Lanar Cabrió	200 150 20 20	50 50 60 20		A cotada la ladera de Parrubio aprovechada por roza. A cotada la partida denominada Urdanta, limitada por N., río de los Molinos; E., río de la Tejera; S., heredades particulares, y O., jurisdicción de Viniegra de Abajo.
Ventrosa.	El Cajigal.	Vacuno Mayor Cerde	20 20 50	20 20 100		

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Ventrosa	Villar de Yedro	Lanar Cabrió Vacuno Cerde	200 50 40 50	40 100 80 100	Para el ganado lanar, todo año forestal. Para el ganado cabrió, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril. Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre. Para el de cerda, tiempo de montanera.		Acotada por Real orden de 19 de Enero de 1882, la partida llamada Socera, más los rodales incendiados en Cuevaño, El Hervoso y Colladillo llano.
Idem	La Dehesa	Lanar Cabrió Vacuno Mayor	200 50 50 20	150 100 20			Acotada la partida incendiada en el sitio Yermo y Ojuela, Candario y Endinado.
Idem	Las Puertas	Lanar Cabrió Vacuno	200 100 50	30 100 100			Acotadas las superficies aprovechadas por roza en repoblación en el sitio llamado La falda, limitado por N., camino alto de Badarán; E., camino de Molineros, S. y O., heredades del pueblo.
Villar de Torre	La Rad.	Lanar Cabrió Vacuno Mayor	200 100 15 40	100 200 60 80			Acotadas las partidas Valde obejas aprovechada por roza, limitada por N., el Cerro; E., tierras de labor; S., barranco de Valde obejas, y O., entrada del Hayedo.
Idem	Monte Alto	Lanar Cabrió Vacuno Mayor	600 100 15 40	180 200 45 80			Acotados los cuarteles aprovechados por roza en la portada, limitada por N., camino de Villar; E., tierras de labor; S., ídem, y O., barranquillo del Hoyo de la Magdalena.
Villarejo	Rebollar y Ciervo	Lanar Cabrió Vacuno Mayor	400 50 10 50	60 100 40 50			Acotado el sitio denominado el Robledillo, limitado por N., heredades particulares; E., provincia de Burgos; S., Risco del Nutrial, y O., Peña Manzanar.
Idem	Rueza	Lanar Cabrió Vacuno Mayor Cerde	400 50 20 30	60 40 10 60			Acotado el término Mostajera, limitado N., Pacil romero; E., heredades particulares; S., Peñas rubias, y O., heredades.
Vaceiza y Vacariza	Villavelayo	Lanar Cabrió Cerde	600 30 60	200 90 180			Acotadas las partidas incendiadas en Carpanzo, Corezada, Rodriguilla, Revengüela, Majada de la puerta y montón de moscarduelas y Matas de la Soledad.
Villavelayo	Cobarajas	Lanar Cabrió Vacuno Mayor Cerde	200 30 70 50 30	30 30 150 50 45			Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, el término denominado Umbría.
Idem y Comuneros	Fuente el Cerro á la Cruz de la demanda	Lanar Cabrió	800 50	200 100			Acotada por Real orden de 19 de Enero de 1882, la partida denominada Hayedo grande y el rodal incendiado en el Bado.
Idem	Matajaria á Gorin-cheta	Lanar Cabrió Vacuno	800 30 50	100 90 100			Acotado el término el Veredar, limitado N., camino de la Vega larga, E., camino del Collado, S. y O., heredades particulares.
Idem	Mostajares á Pan crudo	Lanar Cabrió	800 60	300 180			Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882 el rodal denominado Cuesta haya.
Villavelayo	Rebollar	Lanar Cabrió Vacuno Mayor Cerde	100 50 40 30 30	30 50 80 30 30			Acotado el término del Horquijo y la parte incendiada en Corral de los exballos y Arroquia.
Villaverde	Dehesa boyal	Lanar Vacuno Mayor Cerde	300 20 40 30	50 60 80 90			Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, el rodal llamado Rodalzas.
Idem	Campastro	Lanar Cabrió Vacuno Cerde	400 60 12 20	100 120 36 60			Acotada la partida llamada Hombollano, limitada por N., barranco de la Tacudia, E., jurisdicción de Viniegra de Arriba, S., el Pico y O el río de Urbión.
Viniegra de Abajo	Garbey y Umbría	Lanar Cabrió Vacuno Mayor Cerde	200 150 50 50 25	100 150 400 50 100			
Idem	La Garganta	Lanar Cabrió	200 50	25 75			
Idem	Malmaterna	Lanar Cabrió Cerde	400 50 25	100 100 50			

(Se continuará.)